



Nº Expediente:	33/2024/CONTRATA
Descripción:	Contratación de una operación de crédito para Inversiones presupuesto 2024 (Modificación presupuestaria 15/2024/MODPRE)
Tipo de expediente:	Contrato Privado
Procedimiento:	Abierto
Área responsable:	Intervención

INFORME INTERVENCIÓN GENERAL

Asunto: Concertación Operación de Crédito a largo plazo (3.397.794,98€).

El Interventor General, de acuerdo con lo ordenado por la **Alcaldía-Presidencia**, en relación con el expediente de concertación de una operación de crédito a largo plazo por importe máximo de 3.397.794,98 euros, para las inversiones incluidas en la Modificación Presupuestaria 15/2024/MODPRE, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 b del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. tienen a bien emitir el siguiente informe de control financiero de su modalidad de control financiero permanente:

1.- Legislación aplicable:

- Artículos 48 a 55 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, de conformidad con la redacción dada por la Disposición final trigésimo-primeras de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Resolución de 4 de Julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

2.- Órgano competente para la aprobación del Préstamo:

El órgano competente para esta contratación es la Alcaldía-Presidencia, a tenor de lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, que establecen que corresponde a la Alcaldía la concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3. 3. c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con





habilitación de carácter nacional, se incorpora al expediente informe del secretaria.

3.- Posibilidad de concertar una operación de crédito a largo plazo.

3.1.- Ahorro neto y deuda viva.

Para la concertación de la presente operación se examinará la situación actual de la Entidad Local en términos de ahorro neto y deuda viva.

Previamente hemos de señalar, que se mantiene la vigencia de lo establecido por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que establece lo siguiente:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de préstamo a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria. Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.»

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de préstamo a largo plazo.»

«Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.»

«A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.»

Respecto al **ahorro neto**, calculado conforme el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, “se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos





y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación

(...) En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería”

Ingresos liquidados por operaciones corrientes (capítulos 1 a 5) (+) **32.934.585,87 €**

Gastos liquidados por operaciones corrientes de los capítulos 1, 2 y 4 (-) **33.254.877,24 €**

Anualidad teórica operaciones pendientes de amortización (-) **282.123,60 €**

Anualidad teórica de la operación proyectada de amortización (-) **294.110,82 €**

Obligaciones reconocidas y financiadas con remanente líquido de tesorería (de los capítulos I, II y IV) (+) **2.651.288,10 €**

AHORRO NETO 2.654.200,75 €

De lo que se deduce un **ahorro neto positivo**.

A fecha 31 de diciembre de 2023 la deuda viva con entidades bancarias es la siguiente:

PRESTAMOS DEUDA VIVA

IDAE 35.255,12 Euros
IVACE 15.400,00 Euros
EUROCAJARURAL 266.723,60

TOTAL 317.378,72 Euros

El Capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2023 por los préstamos concertados y vigentes, según se desprende de los Estados financieros asciende a 3.788.436,96 Euros, que supone un 11,39 % de los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes (Capítulos 1 al 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2023, que ascienden a 32.934.585,87 € [descontados los ingresos afectados a operaciones de capital].

Si se suma la operación proyectada, el capital vivo es 7.185.701,94 euros, lo que representa un 21,61 % .

Por consiguiente, de las magnitudes examinadas resulta un ahorro neto positivo y un nivel de endeudamiento que no rebasa el 75% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, por lo que no sería necesaria autorización previa de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o de la CCAA para concertar operaciones de crédito a largo plazo.

A la vista de los cálculos efectuados, la capacidad de pago de la Entidad Local resulta suficiente





para asumir la concertación de la operación de préstamo a largo plazo proyectada. Todo ello, sin perjuicio del actual contexto económico, que supondrá una pérdida de ingresos por parte de las Administraciones Locales.

El préstamo a suscribir con un plazo de amortización de 14 años, y 1 años de carencia, más los correspondientes intereses que estarán sujetos al principio de prudencia financiera, y se comenzarán a pagar a partir de 2025.

3.2 Presupuesto aprobado

El préstamo que se pretende concertar se encuentra previsto en la Modificación Presupuestaria 15/2024, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de Mayo de 2024, y actualmente en exposición pública, quedando condicionada su formalización a la aprobación definitiva del citado expediente.

4.- Adecuación al Principio de Prudencia Financiera

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Según establece el en el Anexo 3.2, de la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales, y de las comunidades autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, **los diferenciales máximos** a aplicar sobre el coste de financiación del Estado para las **operaciones de endeudamiento de las EELL** serán:

- i. Para operaciones cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico): 20 puntos básicos (0,20%).
- ii. Para operaciones cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales:
 - a). Que cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 50 puntos básicos (0,50%).
 - b). Que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico: 75 puntos básicos (0,75%).

En el caso de operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los diez años, los diferenciales máximos citados se podrán incrementar en 1 punto básico (0,01%) por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales (0,15%).

De acuerdo con lo anterior siendo el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, una Entidad local que cumple las condiciones de elegibilidad el diferencial máximo a aplicar será de 50 puntos básicos (0,50%). Por tanto las entidades bancarias que presenten oferta deberán realizar baja sobre dicho tipo máximo, o bien ir al tipo máximo permitido.





La vida media de la operación es inferior a 10 años, por tanto no procede incrementar el tipo máximo señalado de 50 puntos porcentuales.

Vida media de la operación:

$$VM = \frac{\text{plazo de la operación} + \text{años de carencia} + \frac{1}{n^{\circ} \text{ amortizaci ones anuales}}}{2}$$

$$VM = \frac{15+1+\frac{1}{4}}{2} = 8,125 \text{ años } (8,125 \times 12 = 97,50 \text{ meses})$$

Resulta una vida media de 8,125 años o, lo que es lo mismo, 97,5 meses. Por tanto, se trata de una operación de endeudamiento con una vida media inferior a 10 años. Al resultar una vida media de 97,5 meses y no aparecer dicho plazo en el Anexo de la Resolución que cada mes publica la Dirección General del Tesoro, habrá que interpolar linealmente, siendo los resultados los siguientes:

INTERPOLACIÓN DE DATOS DEL ANEXO 1		
Vida media en meses		97,500
Vida media en años		8,125
Vida media de la operación (meses)	Dif. máx sobre Eur3m	Tipo fijo máx trimestral (Anexo 1)
96	36,000	-
108	45,000	-

Consulta de la resolución de fecha Resolución	Diferencial sobre el OFE máx aplicable	Dif. máx sobre Eur3m	Resultado Tipo fijo máximo
	Valor interpolado	37,125	-
	Dif. Adicional Por Vida Media > 10 años	0,000	-
		37,125	-

de 7 de Junio de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, el **DIFERENCIAL MÁXIMO APLICABLE SOBRE EURIBOR 3 MESES ES 37,13 pb (0,3713%)**.

En lo que respecta al cumplimiento por parte de la Entidad Local de las **condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico**; el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, establece en el artículo 50, que podrán adherirse al compartimento





de Fondo de Impulso Económico, aquellas Entidades Locales, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud de adhesión cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- b) Que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.
- c) Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.

Consultada la aplicación autoriza del Ministerio de Hacienda, a fecha actual el Ayuntamiento consta como elegible al Fondo de Impulso Económico, en consecuencia el margen a aplicar al coste de financiación del estado, a los efectos de obtener el coste máximo es de cincuenta puntos básicos (0,50 %).

El Anexo 3 apartado 6 a) y b) de la Resolución de 4 de Julio de 2017, incluye a su vez, una serie de limitaciones en lo que respecta a las comisiones, no pudiéndose regular otras más que las expresamente permitidas en dicho precepto, si bien el pliego de la operación de préstamo a concertar no prevee ningún tipo de comisión por lo que se ajusta a la legalidad.

También se regulan una serie de limitaciones en lo que respecta a los intereses de demora, no pudiendo superar los mismos, el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual tal y como se recoge en los Pliegos.

Por tanto, el DIFERENCIAL MÁXIMO DE LA OPERACIÓN será de 87,13 pb (0,8713 %).

5.- Las características de la operación son las siguientes:

- **Importe: 3.397.794,98** Euros. Dada la elevada cuantía del préstamo, cada entidad financiera podrá concurrir a la licitación hasta el importe que considere oportuno, y siempre que no superen el importe total de la operación, el Ayuntamiento adjudicará entre las ofertas presentadas que atendiendo a las condiciones económicas ofertadas en lo que al tipo de interés se refiere, resulten más ventajosas para el Ayuntamiento, hasta alcanzar la suma de las ofertas elegidas el importe máximo del préstamo que se solicita.

- **Diferencial máximo de licitación: 87,13 pb (0,8713 %)**, cuyo detalle es la suma de las siguientes variables:

- Diferencial máximo aplicable sobre Euribor 3 meses: 37,13 pb
- Diferencial máximo sobre Coste Financiación del Estado: 50,00 pb.

- **Liquidaciones trimestrales**, siendo la revisión de intereses de carácter trimestral.

- **Base de cálculo** : Actual/Actual.

- **Periodo de carencia**: Un año, incluidos en el cálculo de la vida.

- **Periodo de amortización**: 14 años, amortizaciones trimestrales.





- **Vida media de la operación:** calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:
(Plazo de la operación + nº años de carencia + (1/ nº amortizaciones anuales))/ 2

Resulta una vida media de 8,125 años o, lo que es lo mismo, 97,50 meses. Por tanto, se trata de una operación de endeudamiento con una vida media inferior a 10 años. Al resultar una vida media de 108 meses y aparecer dicho plazo en el Anexo de la Resolución que cada mes publica la Dirección General del Tesoro, no habrá que interpolar linealmente.

- **Sistema de amortización:** Cuota constante (sistema lineal) y trimestral, comprensivas de amortización e intereses.

- La operación se concertará con la flexibilidad necesaria para poder efectuar cancelaciones anticipadas sin coste alguno.

Sin comisiones. No se admitirán comisiones de apertura, estudio, amortización anticipada, amortizaciones parciales ni en general comisiones o gastos de cualquier otro tipo.

- **Los intereses de demora,** no podrán superar, el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual.

Finalmente, esta Intervención General quiere **ADVERTIR** las siguientes cuestiones, a la Alcaldía-Presidencia de la Entidad Local:

La operación de endeudamiento incorporada mediante un expediente de modificación de créditos (Expediente 15/2024/MODPRE), se proyecta incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en la medida que se ejecuten los gastos a los que financia. De constatarse el incumplimiento en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF la entidad local deberá elaborar un PEF para el periodo 2025-2026, obligándose a cumplir los objetivos de estabilidad y regla del gasto tanto en el ejercicio 2025 como en 2026, en otro caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LOEPSF se aplicarán medidas de carácter coercitivo para corregir los incumplimientos con un PEF en vigor.

Además de lo expuesto en el párrafo anterior, en caso que la obra se ejecute en 2024, (ejecución parcial o total) y siendo su fuente de financiación el endeudamiento, puede suponer un INCUMPLIMIENTO del objetivo de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, que imposibilita por un importe significativo el cumplimiento de la obligación de elaborar, aprobar y ejecutar un Plan Económico-Financiero, en los términos de la LOEPSF.

Este es el informe que se emite y se somete a superior criterio de la Corporación.

EL INTERVENTOR GENERAL





AYUNTAMIENTO DE
PILAR DE LA HORADADA

Intervención

ayto@pilardelahoradada.org

Plaza Campoamor, 2 – T. 96 535 22 25

03190 Pilar de la Horadada (Alicante)

www.pilardelahoradada.org

